

ticular y excepcional), Gómez Orbaneja (Contenido del derecho subjetivo), Sapena (Artículos 759, 799 C. c.), Betti, Bobbio, Ascarelli (Interpretación), Barbero, Balladore Pallieri (Derecho subjetivo).

El libro está impreso con la pulcritud habitual en las ediciones del Instituto de Estudios Políticos; han desaparecido muchas erratas que afeaban la edición anterior, aunque haya otras, alguna tan llamativa como la del epígrafe de la página 63, inexacto e incompleto, según resulta del índice (pág. 764).

C. P. S.

CERRILLO QUILEZ, F.: «Manual de Formularios sobre Derecho Laboral. Accidentes de Trabajo, Seguros Sociales y Previsión Social». Editorial Jurídica Española. Barcelona-Madrid, s. f.; 480 + LII págs.

Es conocida suficientemente la personalidad del Juez municipal de Barcelona Sr. Cerrillo Quílez, especialmente por sus trabajos de índole fundamentalmente práctica; sólo diremos, por tanto, que el presente Manual de Formularios se circunscribe al Derecho Laboral, rama jurídica de indiscutible actualidad y en la que no abundan colecciones de este tipo, siendo de destacar que el autor recorre todas las facetas y desenvolvimientos posibles del contrato de trabajo, inclusive la fase contenciosa ante la Magistratura, Tribunal Central y Sala 5.ª del T. S. En forma de apéndice se insertan diversas disposiciones legales de más frecuente uso, que, estrictamente hablando, no eran de necesaria inclusión en un Manual de Formularios.

Gabriel GARCIA CANTERO

FAIREN GUILLEN, Víctor. «El proceso en la ley de Sociedades Anónimas (Estudios sobre los artículos 67 a 70)», Bosch, Barcelona, 1954; 204 páginas.

Uno de los autores del Anteproyecto decía que fué propósito de la Comisión redactora del mismo «modelar un procedimiento que por su agilidad sirviera los designios de rapidez, que son connaturales con el tráfico mercantil, sin sacrificio ni mengua del derecho de defensa.» (Cfr. Plaza. «Las acciones de impugnación contra los acuerdos sociales», RDP., 1948, páginas 414.) En el texto definitivo, el procedimiento especial creado ocupa los artículos 67 a 70.

Ya se puso de relieve en este mismo Anuario la extraordinaria importancia del tema, pues «de la regulación dada a esta cuestión dependerá que las Sociedades Anónimas puedan vivir sin sobresaltos indebidos o en zozobra perenne, y que tengan la necesaria agilidad de decisión, o tropiecen con entorpecimientos enervadores a cada paso.» (Pérez Serrano: «Impugnación de los acuerdos sociales de las Juntas generales de las Sociedades Anónimas», ADC., II-IV, págs 1334.) Ahora el profesor Fairén, sin